



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE EXTRADICIÓN ACTIVA N.º 76-2025 DEL SANTA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PEÑA FARFÁN Saul FAU
20159981216 soft
Fecha: 29/04/2025 15:37:52 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO Cesar Eugenio FAU
20159981216 soft
Fecha: 30/04/2025 08:17:26 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: AL TABAS KAJATT
DE MILLA MARIA DEL CARMEN
PALOMA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 30/04/2025 08:42:50 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BASCONES
GÓMEZ VELÁSQUEZ ANGELA
MAGALLI / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 30/04/2025 15:08:15 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: MAITA
DORREGARAY SARA DEL PILAR
/ Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 30/04/2025 02:34:44 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS Pilar
Roxana FAU 20159981216 soft
Fecha: 30/04/2025 15:21:38 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Procedente solicitud de extradición activa

La solicitud de extradición cumple con todos los requisitos necesarios previstos en el Tratado de Extradición suscrito entre la República del Perú y la República Italiana, así como con la normativa nacional; por ello, corresponde declarar procedente la extradición formulada.

Lima, veinticuatro de abril de dos mil veinticinco

AUTOS Y VISTOS: con la solicitud de

extradición activa formulada por el Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Santa a las autoridades competentes de la República Italiana respecto al ciudadano peruano **Efraín Esteban Carrasco Morales**, imputado por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, en agravio de la persona de iniciales A. G. O. M. (doce años), requerido por el referido órgano jurisdiccional al contar con mandato de prisión preventiva y estar pendiente su procesamiento.

Intervino como ponente el señor juez supremo PEÑA FARFÁN.

FUNDAMENTOS DE HECHO

I. Antecedentes

Primero. De la revisión de los actuados remitidos a este Tribunal Supremo se tiene lo siguiente:

- 1.1. El veintiséis de julio de dos mil veinticuatro el Segundo Despacho de Decisión Temprana de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote formuló requerimiento acusatorio¹ en contra de Efraín Esteban Carrasco Morales por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de

¹ Foja 148 del cuaderno de extradición.

edad en grado de tentativa, el cual fue materia de control, y mediante Resolución n.º 7, del diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, el Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Santa emitió el auto de enjuiciamiento².

- 1.2.** Asimismo, el diez de abril de dos mil veintitrés el Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote solicitó la variación de la medida coercitiva de comparecencia con restricciones a prisión preventiva³ por el plazo de nueve meses. Este pedido fue declarado fundado a través de la Resolución n.º 24, del diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, y se ordenó su detención por el plazo de nueve meses, por lo cual se procedió a emitir las órdenes de ubicación y captura a nivel nacional e internacional.
- 1.3.** En tal contexto, el diecisiete de marzo de dos mil veinticinco la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones del Ministerio Público remitió al Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Santa el Oficio n.º 4184-2025-COMOPPOL/DIRASINT/OCN-INTERPOL-L DEPINPRO, cursado por la OCN Interpol Lima, a través del cual comunicó la detención de Efraín Esteban Carrasco Morales, ocurrida en Nápoles el diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, en virtud de la notificación roja con número de control A-12304/10-2024.
- 1.4.** Así, el treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco el Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante Resolución n.º 25, resolvió declarar

² Foja 249 del cuaderno de extradición.

³ Foja 133 del cuaderno de extradición.

⁴ Foja 142 del cuaderno de extradición.

⁵ Foja 113 del cuaderno de extradición.

procedente el requerimiento fiscal de extradición activa de Efraín Esteban Carrasco Morales, solicitar el mandato de detención preventiva con fines de extradición y la remisión del cuaderno de extradición a la Corte Suprema.

- 1.5. Formulada la solicitud de extradición activa y con la formación del cuaderno, el caso se elevó ante esta Suprema Sala. En consecuencia, cumplida la tramitación legal, se realizó el traslado de las actuaciones incoadas por el órgano jurisdiccional a las partes procesales concernidas. Por lo tanto, corresponde emitir la resolución consultiva respectiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

II. De la institución de la extradición

Segundo. La extradición es un instituto jurídico que viabiliza la remisión compulsiva de un individuo por parte de un Estado a los órganos jurisdiccionales competentes de otro, a efectos de que sea enjuiciado o cumpla con una condena señalada, según haya sido su situación, de procesado o condenado, en la comunidad política de destino. Dentro de la clasificación atribuida al procedimiento de extradición, la denominada extradición activa es aquella mediante la cual el Estado peruano requiere a otro que haga entrega de un individuo que se encuentra dentro de su territorio y tiene la **condición de procesado** o condenado por un delito común en nuestro país.

Tercero. En esa línea, las relaciones de extradición entre ambos países se rigen por el Tratado de Extradición suscrito entre la República del Perú y la República Italiana. De esta manera, corresponde verificar el cumplimiento de lo allí estipulado para decidir sobre la procedencia del pedido de **extradición activa**.

ANÁLISIS DEL REQUERIMIENTO

III. Hechos atribuidos al *extraditurus*

Cuarto. La solicitud de extradición activa tiene como finalidad extraditar al reclamado ciudadano peruano **Efraín Esteban Carrasco Morales**, quien cuenta con orden de prisión preventiva y cuyo procesamiento se encuentra pendiente sobre la base de los siguientes hechos⁶:

El día 10 de diciembre del 2023, el niño A. G. O. M. (doce años) acudió a una fiesta en el domicilio de su tía-abuela ubicado cerca a Camino Real - Chimbote. Posteriormente, alrededor de las 01:00 horas de la madrugada del día 11 de diciembre del 2023, el menor decidió que quería regresar a su domicilio, razón por la que su tía-abuela KELLY SANCHEZ HUAMANCHUMO lo embarcó en un colectivo con dirección a su domicilio ubicado en el PPAO, colectivo en el que además del conductor también se encontraba como pasajero (copiloto) el imputado EFRAIN ESTEBAN CARRASCO MORALES.

Mientras estaban a bordo de dicho vehículo automóvil, el imputado le propuso al agraviado si quería ganarse la suma de S/ 10.00 a cambio de que lo acompañara a su casa, a lo que el menor aceptó. Así pues, el colectivo los llevó hasta el inmueble ubicado en el A.H. Villa Hermosa Mz. A Lt. 15 - Nuevo Chimbote, donde el menor se quedó esperando cerca de la puerta del domicilio, toda vez que el imputado le había indicado que entraría a sacar dinero, para lo que previamente solicitó la llave del domicilio en una tienda a una vecina. En ese instante, el imputado aprovechó la ubicación del menor para conducirlo con fuerza hacia el interior y encerrarlo, tras lo que procedió a desnudarse y obligó al menor a masturbarlo, mientras éste le realizaba tocamientos en su cuerpo.

Posteriormente intentó penetrar analmente al menor, pero no pudo pues éste se resistió, así que en cambio procedió a frotar su pene en los glúteos del menor y eyaculó sobre su cuerpo. Acto seguido, el imputado le indicó que no cuente lo sucedido a nadie o que lo buscaría y lo mataría, tras lo

⁶ Fojas 106 y 107 del cuaderno de extradición.

que se retiró a bañarse, situación que fue aprovechada por el agraviado para limpiarse sus prendas, huir del lugar y dirigirse hacia su domicilio ubicado en A.H. Ampliación Virgen del Carmen Mz. B Lt. 15 - Nuevo Chimbote, donde llegó a las 02:15 horas aprox. Y entre lágrimas le contó a su madre que una persona de sexo masculino lo llevó hasta un domicilio donde le realizó tocamientos, hizo que lo masturbara y luego intentó violarlo.

Posteriormente, con apoyo policial, el menor logró ubicar la vivienda donde ocurrió el hecho e identificar al agresor como EFRAIN ESTEBAN CARRASCO MORALES, a quien al realizársele el registro personal se le encontró un morral en cuyo interior se encontró, entre otras cosas, un papel higiénico con manchas color café y un preservativo marca GENS - espuelas color rojo.

IV. Identificación del extraditable

Quinto. De conformidad con la ficha de Reniec (foja 147) y la resolución que declaró procedente la extradición activa (foja 113), se tienen los siguientes datos del extraditable:

Nombres y apellidos	: Efraín Esteban Carrasco Morales
Fecha y lugar de nacimiento	: 24/03/1975 (Áncash)
Estado civil	: soltero
Nacionalidad	: peruano
Domicilio	: Villa Hermosa A-15, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash
Nombres de los padres	: Juan y Julia
Documento de identidad	: 32971348
Ocupación	: se desconoce
Situación jurídica	: con orden judicial de prisión preventiva
Edad	: 50 años
Sexo	: masculino

V. Del delito imputado y el principio de doble incriminación

Sexto. Según la solicitud de extradición activa, el Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Santa requirió la extradición activa del ciudadano peruano **Efraín Esteban Carrasco Morales**, imputado por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, en agravio de la persona de iniciales A. G. O. M. (doce años), tipificado en el artículo 173 del Código Penal, cuya pena privativa de libertad es de cadena perpetua. El texto vigente al momento de los hechos presenta la siguiente descripción punible:

Artículo 173. Violación sexual de menor de edad

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua.

Séptimo. Por otro lado, de la revisión del código sustantivo italiano se advierte sobre el ilícito que los artículos 609-bis y 609-quater prevén dichas conductas, cuyo tenor es el siguiente:

609-bis. Violencia sexual

El que mediante violencia, amenaza o abuso de autoridad obligare a alguien a realizar o sufrir actos sexuales, será castigado con la pena de prisión de cinco a diez años. La misma pena se aplica a quien induzca a alguien a realizar o sufrir actos sexuales: 1) abusando de la inferioridad física o mental de la persona ofendida en el momento del acto; 2) el engaño a la parte perjudicada por parte del culpable haciéndose pasar por otra persona. En los casos menos graves la pena se reducirá como máximo en dos tercios.)

609-quater. Actos sexuales con menor de edad

El que, fuera de los casos previstos en dicho artículo, realice actos sexuales con una persona que, en el momento del acto:

1) no haya cumplido catorce años; 2) no haya cumplido dieciséis años, cuando el culpable sea el ascendiente, el padre, incluso el adoptivo, o la persona que conviva con él, el tutor u otra persona a quien, por razones de cuidado, educación, instrucción, vigilancia o custodia, esté confiado el menor o que tenga con éste una relación de convivencia.

((Fuera de los casos previstos en el artículo 609-bis, el ascendiente, el padre, incluso el adoptivo, o la persona que conviva con él, el tutor u otra persona a quien, por razones de cuidado, educación, instrucción, vigilancia o custodia, esté confiado el menor, o que tenga una relación de cohabitación con este último, que, con abuso de los poderes inherentes a su cargo, realice actos sexuales con un menor que haya cumplido dieciséis años, será castigado con la pena de prisión de tres a seis años.)).

El menor que, fuera de los casos previstos en el artículo 609-bis, realice actos sexuales con un menor que haya cumplido trece años, no será punible si la diferencia de edad entre los sujetos no es mayor de tres años.

En los casos menos graves la pena se reducirá (en no más de dos tercios).

La pena a que se refiere el artículo 609-ter, párrafo segundo, se aplica si el perjudicado es menor de diez años.

Octavo. Así, al advertirse que la misma conducta es penalmente relevante en ambos Estados, se verifica que se cumple con el principio de doble incriminación. Además, la pena regulada en ambos países supera la valla de ser superior a un año, conforme a lo establecido en el artículo 2 del tratado que los vincula.

VI. Ubicación del extraditable

Noveno. El Oficio n.º 4184-2025-COMOPPOL/DIRASINT/0CN-INTERPOL-L-DEPINPRO⁷, del diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, remitido por el jefe de la Oficina Central Nacional Interpol Lima al jefe de la Oficina de Cooperación Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, informó sobre el correo electrónico remitido por la OCN

⁷ Foja 106 del cuaderno de extradición.

Interpol Roma comunicando la detención del ciudadano peruano **Efraín Esteban Carrasco Morales** —diecisiete de marzo de dos mil veinticinco— en Milán, en virtud de la notificación roja con número de control A-12304/10-2024⁸.

Décimo. En atención a lo expuesto, el requerido se encuentra detenido en la República Italiana, de conformidad con la información proporcionada por Interpol Roma.

VII. Establecimiento de la causa

Undécimo. El presente cuaderno contiene las piezas necesarias para definir los hechos objeto de imputación —fecha, lugar y circunstancias— y la documentación sobre el material probatorio que la sustenta. Entre ellas, se tienen las siguientes —*ad litteram*—:

- Acta de intervención policial de fecha 11 de diciembre del 2023 (fojas 13 y 14).
- Acta de registro personal, incautación, embalaje y lacrado de especies (foja 15).
- Acta de recepción e incautación de prendas de vestir (foja 16).
- Certificado judicial de antecedentes penales número 5042495 (foja 17).
- Reporte de casos fiscales de Efraín Esteban Carrasco Morales (foja 18).
- Certificado médico legal n.º 003811-L, en el cual el médico legista certificó que el menor de iniciales A. G. O. M. presentó “una excoriación rojiza de 0,3 x 0,1 cm. en el tercio distal de la cara posterior de la mano izquierda ocasionada por agente erosivo” (foja 19)
- Certificado médico legal n.º 003812-EIS. El médico legista certificó que el menor de iniciales A. G. O. M. presentó una “fisura pequeña transversal a pliegue perianal a las x horas en el sentido horario, paquete hemorroidal trombosado a las x horas en el sentido horario”. Concluyó que no presenta signo de acto contra natura, pero sí

⁸ Fojas 108 y 109 del cuaderno de extradición.

presentó: "signo de lesión traumática reciente en región genital" (foja 20).

- Certificado Médico Legal n.º 003823-L-D. El médico legista tomó muestra balanoprepucial al procesado Efraín Esteban Carrasco Morales (foja 21).
- Certificado Médico Legal n.º 003822-EA. El médico legista concluyó que el menor A. G. O. M. presenta una edad estimada de 12 años +/- 01 año (foja 22).
- Certificado Médico Legal n.º 003810-LD-D. El médico legista concluyó que el examinado Efraín Esteban Carrasco Morales presentó "signos de lesiones traumáticas recientes externas recientes ocasionadas por agente contuso y por agente erosivo" (foja 23).
- Acta de inspección técnico policial y verificación de cámaras de videovigilancia (fojas 24).
- Declaración del acusado Efraín Esteban Carrasco Morales (foja 30).
- Declaración testimonial de Tatiana Lucero Mattos Arroyo (foja 28).
- Declaración testimonial del efectivo policial Abel Renato Quezada Salcedo (foja 37).
- Declaración testimonial de Kelly Mileny Sánchez Huamanchumo (foja 42).
- Dictamen pericial n.º 204-2023, donde se concluye que el menor agraviado presenta una edad biológica estimada de 12 años +/- 1 año (foja 56).
- Copias de la Carpeta Fiscal N.º 3106064501-2023-3289-0. Consta que Charlie Joaking Ascencio Llucho denunció Efraín Esteban Carrasco Morales por el delito de acoso (fojas 60 y 61).
- Informe Social n.º 373- 2023/MIMP/AURORA/CEM.CPNP.VM/TS/FVSE. La asistencia social del Centro Emergencia Mujer concluyó que el menor A. G. O. M. (12) presenta un nivel de riesgo severo (foja 62 a 65).
- Informe Psicológico n.º 437-2023 /MIMP/ AURORA/CEM.CPNP.VM/ PS.HDC (foja 66 a 69).

- Auto de no dictar medidas de protección (foja 70 a 72).
- Declaración testimonial de Aracelly Judith Orbegoza Benites (foja 73 a 75).
- Acta de audiencia de actuación de prueba anticipada (foja 76 a 81).
- Acta de búsqueda de información de fecha 10 de febrero del 2024 (foja 82 y 83).
- Informe pericial de biología forense ADN n.º 003-009/24 (foja 86 a 91).
- Informe pericial de biología forense n.º 058-066/24 (foja 92 a 95).
- Acta de declaración del testigo Juan Gregorio Mattos Arroyo (foja 96).
- Copia de DNI del niño A. G. O. M. (12 años). El menor nació el día 25 de abril de 2011, por lo que, al momento de los hechos tenía 12 años (foja 45).

VIII. Carácter común del delito atribuido

Duodécimo. Los cargos imputados al *extraditurus* son de naturaleza común y no política. La extradición instada por la justicia nacional no obedece a propósitos persecutorios por razón de las opiniones políticas, la nacionalidad, la raza, el sexo o la religión del involucrado en los hechos.

IX. Tratado de Extradición

Decimotercero. Las relaciones extradicionales entre la República del Perú y la República Italiana se rigen por el Tratado de Extradición suscrito el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro y ratificado el veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y siete.

X. Plazo de prescripción de la acción penal

Decimocuarto. El hecho investigado contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, en agravio de la persona de iniciales A. G. O. M. (doce años),

se sanciona con la pena de cadena perpetua. En tal virtud, en aplicación de las normas del Código Penal peruano sobre la prescripción de la acción penal, y en atención a la fecha de ocurrencia del hecho investigado y de la emisión de la presente resolución consultiva, **la acción penal no ha prescrito.**

XI. Presupuestos materiales y formales

Decimoquinto. De los demás presupuestos materiales de la extradición, contemplados en el indicado Tratado de Extradición, la solicitud no incurre en ninguna causa de rechazo, conforme al artículo 4; además, acompaña los documentos que sustentan la demanda, conforme al artículo 9 del citado tratado.

Decimosexto. En cuanto a los presupuestos formales, cumple con adjuntar la copia certificada de la resolución que declaró fundado el requerimiento fiscal de revocatoria de la medida coercitiva de comparecencia con restricciones por la de prisión preventiva por el plazo de seis meses, que se computarán desde el día en que sea aprehendido el imputado. Por ello, se dispuso su inmediata ubicación y captura a nivel nacional e internacional (foja 142).

Decimoséptimo. Asimismo, el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro el Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Santa emitió el Oficio n.º 4678-2023-35-08-JIP-CSJS-PJ/DML para que la Oficina de Interpol Lima proceda con la captura internacional de **Efraín Esteban Carrasco Morales** (foja 145).

Decimooctavo. En tal virtud, la solicitud cumple con adjuntar la documentación requerida; además, la identificación del *extraditurus* ha sido corroborada conforme a la ficha de Reniec que obra en el cuaderno.

XII. Análisis de la procedencia de la solicitud de extradición

Decimonoveno. En suma, se identificó claramente al ciudadano peruano **Efraín Esteban Carrasco Morales** como la persona imputada por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual, ilícito penal del que se constata la doble incriminación en ambos países. En tal sentido, el delito incriminado no es político y la acción penal no ha prescrito. Asimismo, debe tenerse presente que se emitió una resolución que dictó medida de prisión preventiva por el plazo de seis meses en contra del ciudadano peruano **Efraín Esteban Carrasco Morales**, quien fue detenido el diecisiete de marzo de dos mil veinticinco en Milán, en virtud de la notificación roja con número de control A-12304/10-2024. En consecuencia, la solicitud de extradición activa cumple con las exigencias materiales y formales que contiene el Tratado de Extradición celebrado entre ambos países, así como con el procedimiento interno previsto en el artículo 526 del Código Procesal Penal vigente, por lo cual la solicitud deviene en procedente.

DECISIÓN CONSULTIVA

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON PROCEDENTE** la solicitud de **extradición activa** formulada por el Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Santa a las autoridades competentes de la República Italiana respecto al ciudadano peruano **Efraín Esteban Carrasco Morales**, imputado por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, en agravio de la persona de iniciales A. G. O. M. (doce años), requerido por el referido órgano jurisdiccional al contar con

mandato de prisión preventiva y estar pendiente su procesamiento.

- II. DISPUSIERON** que se remita el cuaderno de extradición al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por intermedio de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, con conocimiento de la Fiscalía de la Nación. Ofíciase y hágase saber.

Intervinieron el señor juez supremo Peña Farfán por vacaciones del señor juez supremo Sequeiros Vargas y la señora jueza supremo Báscones Gómez Velásquez por licencia del señor juez supremo Luján Túpez.

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

ALTABÁS KAJATT

PEÑA FARFÁN

BÁSCONES GÓMEZ VELÁSQUEZ

MAITA DORREGARAY

SPF/mntt